

FORMULARIO No. 7

DOCUMENTO DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES TÉCNICAS PRESENTADAS AL PROCESO DE SELECCIÓN NO. 31 DE 2022 PARA “REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, TRIBUTARIO Y JURÍDICO AL CONTRATO QUE TIENE POR OBJETO REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO EDIFICIO MANZANA 6, DEL POLÍGONO 1, DEL PROYECTO MINISTERIOS, BAJO LA MODALIDAD DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE”

- MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO ENVIADO EL 10 DE AGOSTO DE 2022 04:14 P.M SE PRESENTARON LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES A LAS CUALES SE RESPONDEN ASÍ:

OBSERVACIÓN 1

“En el documento documento técnico de soporte específicamente en el 2.15 PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO, respecto a las dedicaciones del personal que tiene un 60% y 90%, tenido en cuenta que la empresa debe asumir los costes en los que ellos se incurre. En este sentido, se solicita a la entidad, ajustar estos porcentajes de dedicación (del personal requerido que tenga el 60% quede en 50% y los que tengan una dedicación del 90% queden en 100%)”.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 1

El **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PROYECTO MINISTERIOS** se permite informar que, de acuerdo con el estudio de mercado adelantado para el presente proceso de selección se definieron los diferentes porcentajes de dedicación de los profesionales con los que contara el equipo de interventoría por tal razón dichos requerimientos de personal no pueden modificarse dado que esto, en algún momento podría generar una modificación del presupuesto a contratar. Por tal razón, **NO SE ACEPTA** la observación, manteniendo lo establecido en el numeral **2.15 PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO** del Documento de Soporte Técnico

OBSERVACIÓN 2

“Solicitamos aclarar en el documento técnico de soporte, si para la postulación se deben presentar las hojas de vida y toda la documentación del personal requerido y si esto es criterio de puntuación; o si estas deben ser entregadas una vez sea adjudicado el proceso al oferente”.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 2

El **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PROYECTO MINISTERIOS** informa que el contratista debe contar con el personal mínimo requerido para la ejecución del contrato; por lo tanto, para realizar la suscripción del Acta de Inicio de este se debe cumplir con lo solicitado en el Numeral **2.14 REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO** del Documento Técnico de Soporte.

Durante el presente proceso de Selección Simplificada no se exige la presentación de Hojas de Vida, estas serán requeridas al Postulante seleccionado para efectos de la suscripción del Acta de Inicio del contrato de conformidad con lo establecido en el numeral relacionado.

➤ **MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO ENVIADO EL 10 DE AGOSTO DE 2022 07:07 P.M SE PRESENTÓ LA SIGUIENTE OBSERVACIÓN A LA CUAL SE RESPONDE ASÍ:**

OBSERVACIÓN 3

*“Realizado un estudio de mercado se evidencia que no se está permitiendo la pluralidad de participantes en el presente proceso de selección referente al criterio del **literal A - numeral 2.5.1 Asignación de puntaje de la experiencia específica adicional**, en consecuencia, se solicita al Patrimonio que permita también la opción de presentación de los contratos de la siguiente manera:*

- *Que la sumatoria de los 40.000 m2 se pueda acreditar en un solo contrato y/o,*

- *La sumatoria de los 40.000 m2 se acredite con tres contratos.*

Esto con el fin de garantizar un proceso con un amplio ramillete de ofertas que permita una evaluación más acertada y conveniente para el Patrimonio.”.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 3

El **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PROYECTO MINISTERIOS** se permite informar que, **NO SE ACEPTA** su observación y se mantiene lo establecido en el **Alcance No. 01** publicado en la página de la Fiduciaria Colpatría documento mediante el cual se modificó el numeral **2.5.1 ASIGNACIÓN DE PUNTAJE DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL POSTULANTE** del Documento Técnico de Soporte, teniendo en cuenta que el criterio con el que se incorporan la acreditación de la experiencia para los proyectos, busca que los postulantes garanticen que ejecutaron proyectos con los lineamientos de normatividad vigentes y condiciones técnicas, de uso, tecnologías y presupuesto similares a las condiciones del presente proceso de selección.

Se aclara al interesado que en ningún momento se está violando el principio de igualdad, dentro del proceso de selección simplificada teniendo en cuenta que los interesados no deben presentar esta experiencia en la Experiencia Admisible, sino que este requerimiento técnico se realiza para la Experiencia Adicional a la Admisible, la cual da puntaje para la selección, pero no limita la participación de interesados en el presente proceso, siempre y cuando cumplan con las condiciones técnicas iniciales establecidas en la Experiencia Admisible definidas en el Documento Técnico de Soporte y sus respectivos Alcances.

➤ **MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO ENVIADO EL 10 DE AGOSTO DE 2022 07:12 P.M SE PRESENTÓ LA SIGUIENTE OBSERVACIÓN A LA CUAL SE RESPONDE ASÍ:**

OBSERVACIÓN 4

“Según el numeral 2.2.1, Experiencia específica admisible, el cual menciona que el postulante debe acreditar la siguiente Experiencia Específica Admisible, así:

“Máximo **CUATRO (4) CONTRATOS** de interventoría de obra, suscritos, ejecutados, terminados y liquidados, cuyo objeto u obligaciones asociadas correspondan a la **INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, TRIBUTARIA Y JURÍDICA A CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES NUEVAS O INTERVENTORÍA INTEGRAL A CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES NUEVAS**, con un área construida cubierta, individual o sumada, de mínimo **CUARENTA Y TRES MIL METROS CUADRADOS (43.000 m2)**, cuyo grupo de ocupación de acuerdo al Capítulo K-2 del Título K del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10, corresponda a la clasificación comercial (exceptuando salas de belleza y afines, mercados, depósitos menores, restaurantes, panaderías y farmacias), institucional, lugares de reunión (exceptuando clubes deportivos, carpas y espacios abiertos, teatros al aire libre, clubes sociales, clubes nocturnos, salones de baile, salones de juego, discotecas, centros de recreación, tabernas, vestíbulos y salones de reuniones de hoteles y religiosos) o la combinación de las anteriores clasificaciones, suscritos dentro de **los últimos quince (15) años** contados a partir de la publicación del presente Documento Técnico de Soporte.” Por fuera y en negrilla.

Se solicita a la entidad que aclare si en ese tiempo de 15 años son válidos los contratos cuyo inicio de ejecución se encuentra por fuera de este periodo, y su finalización sí se ubica dentro de este, de ser así, ¿Cómo se realizará su evaluación?”.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 4

El **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PROYECTO MINISTERIOS** se permite informar que, en consideración a lo estipulado en el numeral **2.2.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADMISIBLE** del Documento de Soporte Técnico, el cual indica lo siguiente:

“Máximo **CUATRO (4) CONTRATOS** de interventoría de obra, suscritos, ejecutados, terminados y liquidados, cuyo objeto u obligaciones asociadas correspondan a la **INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, TRIBUTARIA Y JURÍDICA A CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES NUEVAS O INTERVENTORÍA INTEGRAL A CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES NUEVAS**, con un área construida cubierta, individual o sumada, de mínimo **CUARENTA Y TRES MIL METROS CUADRADOS (43.000 m2)**, cuyo grupo de ocupación de acuerdo al Capítulo K-2 del Título K del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10, corresponda a la clasificación comercial (exceptuando salas de belleza y afines, mercados, depósitos menores, restaurantes, panaderías y farmacias), institucional, lugares de reunión (exceptuando clubes deportivos, carpas y espacios abiertos, teatros al aire libre, clubes sociales, clubes nocturnos, salones de baile, salones de juego, discotecas, centros de recreación, tabernas, vestíbulos y salones de reuniones de hoteles y religiosos) o la combinación de las anteriores clasificaciones, suscritos dentro de los últimos quince (15) años contados a partir de la publicación del presente Documento Técnico de Soporte.” (subrayado fuera de texto).

Por lo anterior, en el Documento Técnico de Soporte se aclara que los contratos aportados deben ser **suscritos, ejecutados, terminados y liquidados dentro de los últimos quince (15) años** contados a partir de la publicación del Documento Técnico de Soporte. Se reitera que contratos suscritos con anterioridad a los Quince (15) años solicitados en el Documento Técnico de Soporte y sus respectivos alcances, estos **NO** serán tenidos en cuenta para la validación de la experiencia admisible y adicional a la admisible.

OBSERVACIÓN 5

“Referente al numeral 2.1.8, **No concentración de contratos**, se solicita a la entidad que especifique de qué manera los contratos serán descontados, y si los contratos descontados están relacionados con la **experiencia específica admisible** O con la **asignación de puntaje de la postulación**, toda vez que el descuento de un contrato en la **experiencia específica admisible** puede representar la inhabilidad del proponente”.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 5

El **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PROYECTO MINISTERIOS** se permite sugerir al observante, remitirse al **Alcance No. 03** publicado en la página de la Fiduciaria Scotiabank Colpatría S.A., mediante el cual se modificó el numeral **2.1.8. NO CONCENTRACIÓN DE CONTRATOS** del Documento Técnico de Soporte, el cual indica lo siguiente en referencia a la observación presentada:

“(…) Se verificará de los postulantes la no concentración de **CONTRATOS**, para lo cual se cotejará que un mismo postulante bien sea de manera individual o en consorcio o unión temporal, **SÓLO PODRÁ TENER HASTA DOS (2) CONTRATOS CELEBRADOS Y/O QUE SE LES HAYA ACEPTADO LA OFERTA**, en los procesos de selección en las cuales resultare seleccionado en primer orden de elegibilidad en cualquiera de los Patrimonios Autónomos instruidos por la **ANIM** cuyo vocera y Administradora sea **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

Al número máximo de **CONTRATOS** celebrados y/o que se les haya aceptado la Oferta, se descontarán los **CONTRATOS** en los que se hayan suscrito la respectiva **Acta de terminación sin actividades pendientes**, al momento de la entrega de las postulaciones, para lo cual el postulante deberá adjuntar estos documentos y soportes con la postulación para certificar el cumplimiento de dicho requisito, sin perjuicio que **LA FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** lo pueda verificar.

En este sentido el incumplimiento de la no concentración de **CONTRATOS** afectará solidariamente al postulante (consorcio o unión temporal). (…)

OBSERVACIÓN 6

“Respecto a la evaluación de los contratos del numeral **2.5.1, Asignación de puntaje de la experiencia específica adicional**, el cual hace referencia a:

“**MÁXIMO CINCUENTA Y NUEVE (59) PUNTOS** por este factor, al postulante que aporte hasta **DOS (2) contratos de interventoría integral de obra ejecutados, terminados y liquidados**, en los últimos 15 años contados a partir de la publicación del presente Documento Técnico de Soporte y diferentes a los presentados para la experiencia específica admisible, **cada uno con un área construida cubierta de mínimo VEINTE MIL METROS CUADRADOS (20.000 m2) cada uno.**” Por fuera y en negrilla

Se solicita a la entidad que se disminuya la cantidad de metros en el área construida cubierta, toda vez que, evaluado el sector de la interventoría a la construcción no se evidencia que exista variedad de actores, por lo

mismo se considera que en aras de garantizar la pluralidad de participantes en el presente proceso y a fin de tener mayor transparencia, se estime nuestro requerimiento”.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 6

El **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PROYECTO MINISTERIOS** se permite informar que, **NO SE ACEPTA** su observación y se mantiene lo establecido en el **Alcance No. 01** publicado en la página de la Fiduciaria Colpatría documento mediante el cual se modificó el numeral **2.5.1 ASIGNACIÓN DE PUNTAJE DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL POSTULANTE** del documento técnico de soporte el cual podrá ser consultado en el siguiente link:

https://scotiabankfiles.azureedge.net/scotiabank-colombia/Colpatria/pdf/fiduciaria/fiduciaria-publica/Alcance_1_Interventoria.pdf

Así mismo, teniendo en cuenta que el criterio con el que se incorporan la acreditación de la experiencia para los proyectos, busca que los postulantes garanticen que ejecutaron proyectos con los lineamientos de normatividad vigentes y condiciones técnicas, de uso, tecnologías y presupuesto similares a las condiciones del presente proceso de selección.

Se aclara al interesado que en ningún momento se está violando el principio de igualdad, dentro del proceso de selección simplificada teniendo en cuenta que los interesados no deben presentar esta experiencia en la Experiencia Admisible, sino que este requerimiento técnico se realiza para la Experiencia Adicional a la Admisible, la cual da puntaje para la selección, pero no limita la participación de interesados en el presente proceso, siempre y cuando cumplan con las condiciones técnicas iniciales establecidas en la Experiencia Admisible definidas en el Documento Técnico de Soporte y sus respectivos Alcances.

- **MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO ENVIADO EL 17 DE AGOSTO DE 2022 11:32 A.M SE PRESENTARON LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES EXTEMPORANEAS A LAS CUALES SE RESPONDEN ASÍ:**

OBSERVACIÓN 7

“1. El valor del contrato es entendido como GLOBAL?”.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 7

El **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PROYECTO MINISTERIOS** en consideración a su observación, se permite informar que se adelantó un estudio de mercado para establecer el presupuesto oficial del proyecto en mención. La metodología utilizada incluye la solicitud de cotizaciones a empresas del sector de consultoría, sobre las cuales se hace un análisis de estadístico y de dispersión.

Con base en el presupuesto estimado se estableció la metodología para el cobro del valor del contrato, según lo estipulado en el numeral **1.5.2 FORMA DE PAGO**; se establece el pago del contrato de la siguiente manera:

- **“VEINTICINCO POR CIENTO (25%)** del valor total del contrato de Interventoría, se pagará mes vencido en valores iguales de acuerdo con el plazo establecido para esta Interventoría, contra la aprobación y recibo a satisfacción por parte del Supervisor del informe mensual de interventoría, en el cual se muestre el detalle del avance de las obras en el respectivo periodo, así como el balance general del cumplimiento de obligaciones por parte del contratista de obra, y el detalle de las actividades desarrolladas como interventor.
- **SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65%)** del valor total del contrato de Interventoría, se pagará de manera proporcional y **equivalente al porcentaje de avance físico de obra** del proyecto vigilado debidamente aprobado por el Supervisor del contrato.”

Por lo tanto, aunque se establece un valor total para la ejecución del contrato, se sugiere al postulante tener en cuenta lo relacionado en el numeral **1.5.2 FORMA DE PAGO** para la estructuración de su propuesta económica, en el entendido que es responsabilidad exclusiva del postulante realizar las averiguaciones, los cálculos y estimaciones que considere necesarios para elaborar su postulación económica y por ende, le asiste la obligación de asumir el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución del contrato, lo mismo que el pago de honorarios, los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para la ejecución del contrato. Es entendido que todos estos gastos han sido estimados por **EL CONTRATISTA** e incluidos en su postulación económica. Todo esto enmarcado en el hecho de que **LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.**, actuando como Vocero y Administrador del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD PROYECTO MINISTERIOS**, es **EL CONTRATANTE** y realiza la contratación bajo el Régimen Jurídico del derecho privado, sin embargo teniendo en cuenta que los recursos provienen de recursos públicos, estos no pierden su naturaleza y les aplica entre otros, la Estampilla Pro universidad Nacional de Colombia art 6 Ley 1106 de 2006 y Ley 1697 de 2013 y Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, Fonseca La Ley 1941 de 2018 prorrogó la vigencia de las Leyes 418 de 1997, 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006 y 1421 de 2010.

OBSERVACIÓN 8

“2. Según lo dicho en la experiencia del proponente Acta de liquidación o su equivalente. **(no aplica actas de terminación o de finalización o entrega)**. Teniendo en cuenta lo anterior si un contrato es entre privados y la Equivalencia a el Acta de Liquidación es una acta de terminación o de entrega, esta sería válida. Es correcta mi apreciación? De lo contrario por favor especificar cual sería la equivalencia que valdría?”

RESPUESTA OBSERVACIÓN 8

El **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PROYECTO MINISTERIOS** se permite informar que, en consideración a lo estipulado en el numeral **2.2.2 REGLAS COMUNES PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ADMISIBLE Y ADICIONAL DEL POSTULANTE NACIONAL Y EXTRANJERO** del Documento de Soporte Técnico, el cual indica lo siguiente:

“**Nota 1:** Para acreditar y evaluar la experiencia admisible y adicional, el postulante deberá allegar la **TOTALIDAD** de los siguientes documentos:

1. Copia del **CONTRATO**,

Página 6 de 10

2. Certificación del CONTRATO,

3. Acta de liquidación o su equivalente. (no aplica actas de terminación o de finalización o entrega).

Para **CONTRATOS** cuyo régimen jurídico aplicable sea el de Derecho Privado, si este **CONTRATO** estipula la suscripción del acta de liquidación deberá aportarse con la postulación (**no aplica actas de terminación o de finalización o entrega**) (...)"

Por lo anterior, la interpretación del observante es acertada, toda vez que para la acreditar los contratos aportados, el postulante deberá allegar el acta de liquidación o su equivalente, si el contrato aportado así lo estipula.

OBSERVACIÓN 9

"3. Según tabla de puntajes en el tercer criterio dice PUNTAJE 1 , CRITERIO FOMENTO A LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS POR PARTE DE POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA, DESPLAZADOS POR LA VIOLENCIA, PERSONAS EN PROCESO DE REINTEGRACIÓN O REINCORPORACIÓN Y SUJETO DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL, esto mismo lo vemos en Ley 2069 de 2020, como CRITERIOS DE DESEMPATE, faltando el más importante personal en condición de Discapacidad, lo antes anunciado es para decirle a la entidad que si bien es cierto que la entidad que esta liderando el proceso es privada los dineros a utilizar son públicos, por tal motivo se solicita que se aclare bajo que criterio la entidad otorga puntaje por algo que es de carácter de DESEMPATE, siendo que con lo anterior lo único que hace es restringir la participación."

RESPUESTA OBSERVACIÓN 9

El **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PROYECTO MINISTERIOS** se permite informar que es importante precisar que en la Ley 2069 de 2020, "en los pliegos condiciones [las Entidades estatales] dispondrán, de mecanismos que fomenten en la ejecución de contratos estatales la provisión de bienes y servicios por población en pobreza extrema (...)". En ese sentido, en la propuesta de artículo se precisa que el fomento a la ejecución de contratos estatales para sujetos de especial protección constitucional se realizará bajo criterios de oportunidad y conveniencia. De esta manera, cuando se incluye la obligación correspondiente en la minuta del contrato, también necesario dotarla de fuerza coercitiva para el proponente a través de porcentajes máximos y mínimos.

En esta medida, para garantizar que la medida de fomento establecida en la Ley 2069 de 2020 no se convierta en una regulación simbólica de la materia, es necesario definir porcentaje de participación y las sanciones derivadas del incumplimiento injustificado de la obligación.

Adicionalmente el Decreto 1860 de 2021 establece un incentivo para la población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional como se evidencia a continuación:

“ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.16. Fomento a la ejecución de contratos estatales por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional. En los Procesos de Contratación, las Entidades Estatales **indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos fomentarán en los pliegos de condiciones o documento equivalente que los contratistas destinen al cumplimiento del objeto contractual la provisión de bienes o servicios por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, garantizando las condiciones de calidad y sin perjuicio de los Acuerdos Comerciales vigentes.**

La participación de los sujetos anteriormente mencionados en la ejecución del contrato se fomentará previo análisis de su oportunidad y conveniencia en los Documentos del Proceso, teniendo en cuenta el objeto contractual y el alcance de las obligaciones.

Esta provisión se establecerá en un porcentaje que no será superior al diez por ciento (10%) ni inferior al cinco por ciento (5%) de los bienes o servicios requeridos para la ejecución del contrato, de manera que no se ponga en riesgo su cumplimiento adecuado. Previo análisis de oportunidad y conveniencia, la Entidad Estatal incorporará esta obligación en la minuta del contrato del pliego de condiciones o documento equivalente, precisando las sanciones pecuniarias producto del incumplimiento injustificado de esta a través de las causales de multa que estime pertinentes.

El supervisor o el interventor, según el caso, realizará el seguimiento y verificará que las personas vinculadas al inicio y durante la ejecución del contrato pertenezcan a los grupos poblacionales enunciados anteriormente.

PARÁGRAFO 1. Para los efectos previstos en el presente artículo, los sujetos de especial protección constitucional son aquellas personas que debido a su particular condición física, psicológica o social merecen una acción positiva estatal para efectos de lograr una igualdad real y efectiva. **Dentro de esta categoría se encuentran, entre otros, las víctimas del conflicto armado interno, las mujeres cabeza de familia, los adultos mayores, las personas en condición de discapacidad, así como la población de las comunidades indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.** Estas circunstancias se acreditarán en las condiciones que disponga la ley o el reglamento, aplicando en lo pertinente lo definido en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del presente Decreto. En ausencia de una condición especial prevista en la normativa vigente, se acreditarán en los términos que defina el pliego de condiciones o documento equivalente.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de los Procesos de Contratación regidos por documentos tipo, con sujeción a la potestad prevista en este artículo, la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente regulará el porcentaje de sujetos de especial protección constitucional que el contratista destinará al cumplimiento de las obligaciones, las condiciones para incorporarlos a la ejecución del contrato y las sanciones pecuniarias producto del incumplimiento injustificado de la obligación.” (subrayado y en negrita fuera del texto).

De acuerdo con lo anteriormente mencionado el **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PROYECTO MINISTERIOS** no estaría restringiendo el proceso de selección simplificada su la participación ya que como se menciona en el Decreto 1860 de 2021 se estaría otorgando incentivo por contar con población en pobreza extrema,

desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional.

Por ende, y de conformidad con lo establece la Corte Constitucional, los sujetos de especial protección, lo han definido como la que ostentan aquellas personas que, debido a condiciones particulares, a saber, físicas, psicológicas o sociales, merecen un amparo reforzado en aras de lograr una igualdad real y efectiva. Por esto, ha establecido que, entre los grupos de especial protección se encuentran:

1. Niños, Niñas y adolescentes.
2. Adultos mayores.
3. Mujeres cabeza de familia.
4. Personas en condición de discapacidad.
5. Población LGTBQ+.
6. Personas desplazadas por la violencia y aquellas que se encuentran en extrema pobreza.

OBSERVACIÓN 10

“4. Teniendo en cuenta la Nota 4: Se aceptarán proyectos presentados para acreditar la experiencia realizados bajo el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR-98 / NSR-10) o las normas de construcción sismo resistente equivalentes en el país de origen en donde se hayan ejecutado los proyectos presentados para la experiencia admisible, se entiende que el limite de los contratos en tiempo es desde que se emitió la NORMA SNR 98, es correcta mi apreciación? De no ser así se solicita que los contratos puedan ser valido dentro de los 15 años, si estos fueron SUSCRITOS o INICIADOS o EJECUTADOS.”

RESPUESTA OBSERVACIÓN 10

El **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PROYECTO MINISTERIOS** se permite informar que, en consideración a lo estipulado en el numeral **2.2.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADMISIBLE** del Documento de Soporte Técnico, el cual indica lo siguiente:

*“(…) Máximo **CUATRO (4) CONTRATOS** de interventoría de obra, suscritos, ejecutados, terminados y liquidados, cuyo objeto u obligaciones asociadas correspondan a la **INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, TRIBUTARIA Y JURÍDICA A CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES NUEVAS O INTERVENTORÍA INTEGRAL A CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES NUEVAS**, con un área construida cubierta, individual o sumada, de mínimo **CUARENTA Y TRES MIL METROS CUADRADOS (43.000 m2)**, cuyo grupo de ocupación de acuerdo al Capítulo K-2 del Título K del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10, corresponda a la clasificación comercial (exceptuando salas de belleza y afines, mercados, depósitos menores, restaurantes, panaderías y farmacias), institucional, lugares de reunión (exceptuando clubes deportivos, carpas y espacios abiertos, teatros al aire libre, clubes sociales, clubes nocturnos, salones de baile, salones de juego, discotecas, centros de recreación, tabernas, vestíbulos y salones de reuniones de hoteles y religiosos) o la combinación de las anteriores clasificaciones, suscritos dentro de los últimos quince (15) años contados a partir de la publicación del presente Documento Técnico de Soporte (...)”*

